



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6822206 Radicado # 2025EE275172 Fecha: 2025-11-19

Tercero: 901933302-1 - CAYVA SAS

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

Auto No. 07946

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 531 de 2010, 383 de 2018 y 509 de 2025, y la Resolución 2116 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicados **Nos. 2025ER145338 del 4 de julio de 2025 y 2025ER221816 del 24 de septiembre de 2025**, el señor CAMILO ARANGUREN IZARRA, en calidad de representante legal de la sociedad CAYVA S.A.S. con NIT. 901.933.302-1, presentó a esta Autoridad Ambiental solicitud de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, suscrito por el señor CAMILO ARANGUREN IZARRA, en calidad de representante legal de la sociedad CAYVA S.A.S. con NIT. 901.933.302-1.
2. Oficio de solicitud presentado por el representante legal de la sociedad CAYVA S.A.S. con NIT. 901.933.302-1.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CAYVA S.A.S. con NIT. 901.933.302-1, expedido el 08 de abril de 2025.
4. Oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 1 de abril de 2025.
5. Poder especial para registro de la Sociedad.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.045.749.510 de Barranquilla, del señor ROBERTO FELIPE LAFAURIE FALQUEZ.

Página 1 de 6

Auto No. 07946

7. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.127.588.917, del señor CAMILO ARANGUREN IZARRA.
8. Estatutos de la sociedad CAYVA S.A.S. con NIT. 901.933.302-1.
9. Documento técnico.
10. Rut de la sociedad CAYVA S.A.S. con NIT. 901.933.302-1.
11. Contrato de arrendamiento para inmueble de uso comercial.
12. Oficio fecha el 25 de abril de 2025, de la Secretaría Distrital de Planeación.
13. Acuerdo de colaboración empresarial suscrito entre CAYVA SAS y REPTILES DE LA COSTA ATLÁNTICA – REPTICOSTA SAS para el suministro de pieles de babilla.
14. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad REPTILES DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A.S. – REPTICOSTA SAS con NIT. 800.175.529-7, expedido el 10 de abril de 2025.
15. Rut de la sociedad REPTILES DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A.S. con NIT. 800.175.529-7.
16. Copia de la cédula de ciudadanía No. 22.352.835, de la señora RUTH DEL CARMEN TABOADA DE LAFAURIE.
17. Copia de la Resolución No. 000270 de 22 de agosto de 2003, expedida por la Corporación autónoma regional del Atlántico C.R.A. y copia de la Resolución No.000217 de 2008, que modifica una licencia ambiental al zoocriadero repticosta Ltda.
18. Acuerdo de colaboración empresarial suscrito entre EXOPIEL SAS y CAYVA SAS para la elaboración de artículos elaborados en piel de especies silvestres.
19. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad EXOPIEL SAS con NIT. 900.695.556-1, expedido el 10 de marzo de 2025.
20. Rut. la sociedad CAYVA S.A.S
21. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.373.329, del señor WILLIAM HERNAN MARIN MOLINA.
22. Copia de la Resolución No. 2984 de 22 de diciembre de 2023.

Página 2 de 6

Auto No. 07946

- 23.** Usos permitidos para la dirección Calle 76 No. 77 B – 51, expedido por Secretaría Distrital de Planeación.
- 24.** Certificación suscrita por el señor CAMILO ARANGUREN IZARRA, en calidad de representante legal de la sociedad CAYVA S.A.S., con NIT. 901.933.302-1.
- 25.** Recibo de pago No. 6665836 con sello de pago del 25 de junio de 2025, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$439.570) M/Cte., por concepto de Evaluación (E-08-817 PERMISO O APROV. FAUNA SILVESTRE - EVALUACIÓN).
- 26.** Concepto de Uso del suelo, con radicado No. CU4-25-1358, de la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a iniciar el trámite.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8° que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Auto No. 07946

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticinco, literal d:

“(...) d. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos de flora y fauna silvestre”.

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el

Página 4 de 6

Auto No. 07946

numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2. reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Así mismo, dispone el artículo 2.2.1.2.22.1 del citado Decreto, la exigencia de obtener el respectivo salvoconducto de movilización para el transporte de individuos silvestres, el cual ampara únicamente los especímenes que allí se indican, así como su duración y validez por una sola vez.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *"Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental, toda vez que evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos iniciales exigidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre a favor de la sociedad CAYVA S.A.S. con NIT. 901.933.302-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de lo solicitado y, por lo tanto, cualquier actividad que se adelante, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CAYVA S.A.S. con NIT. 901.933.302-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la CR 22 No. 84 – 36 de Bogotá, conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Auto No. 07946

PARÁGRAFO. No obstante, si la sociedad CAYVA S.A.S. está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2025-2604

Elaboró:

| | | | | |
|--------------------------------|------|------------------|------------------|------------|
| DIANA CAROLINA CORONADO PACHON | CPS: | SDA-CPS-20250232 | FECHA EJECUCIÓN: | 14/11/2025 |
|--------------------------------|------|------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | |
|----------------------------|------|------------------|------------------|------------|
| JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO | CPS: | SDA-CPS-20250689 | FECHA EJECUCIÓN: | 14/11/2025 |
|----------------------------|------|------------------|------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | |
|----------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 19/11/2025 |
|----------------------------------|------|-------------|------------------|------------|

Página 6 de 6